

Res. núm. 237-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Valentina de la Cruz Pichardo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 20, ubicado en el Proyecto Habitacional Maquiteria, D.N. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.237-22

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 25 de marzo del año 1998, entre el Estado dominicano y la señora Valentina de la Cruz Pichardo.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta apartamento suscrito en fecha 25 de marzo del año 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Henry Garrido, de una parte, y de la otra parte, la señora Valentina de la Cruz Pichardo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Maquiteria, de la ciudad, valorado en la suma de RD\$208,272.45 (doscientos ocho mil doscientos setenta y dos pesos con 45/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No.

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Henry Garrido, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora Valentina de la Cruz Pichardo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con ----, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0061285-2, domiciliada y residente en la casa No.2-A, del edificio No.20-B, sector Proyecto Maquiteria, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato de denominará El COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho a El COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Maquiteria, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de (doscientos ocho mil doscientos setenta y dos pesos con 45/100), RD\$208,272.45, que El COMPRADOR pagará Al VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de quince mil pesos (RD\$15,000.00), según recibo de pago No.13955 de fecha 23 de abril de 1996, y el resto será pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos (RD\$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que El COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho Al VENDEDOR a notificar a El COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo El COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad El VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: El COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes

OCTAVO: El COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de

violación a este compromiso El VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a El COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fechas 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución El COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción de los valores adeudados por El COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por El VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por El COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por El VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a El COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El COMPRADOR declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por El VENDEDOR, agotado el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por El COMPRADOR comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a El COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y El COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que El COMPRADOR es deudor de El VENDEDOR desde el día veintitrés (23) del mes de abril del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dr. Henry Garrido
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Valentina de la Cruz Pichardo
LA COMPRADORA

YO, **DRA. MABEL YBELCA FELIZ BÁEZ SANTOS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Dr. Henry Garrido y Valentina de la Cruz Pichardo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MABEL YBELCA FELIZ BÁEZ SANTOS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 238-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Rosa María Castro Abreu y Ricardo Agustín Vargas Rosario, relativo a la venta por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 3-C, edificio No. 34, Tipo MP3, dentro de la manzana No. 1035 (parte), del D.C. No. 1, del Proyecto Habitacional Avenida V Centenario, sector Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 238-22

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 23 de febrero del año 2009, entre el Estado dominicano y los señores Rosa María Castro Abreu y Ricardo Agustín Vargas Rosario